

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, solicitud de levantamiento de suspensión del proceso en insolvencia. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116
RADICACION No. 2020- 00243 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo pretendido por el mandatario judicial de la parte demandante, se ordene el levantamiento de la suspensión del proceso, toda vez que el Centro de Conciliación no ha dado información respecto a la audiencia de negociación de deudas y aunado a ello, la demandada no ha dado cumplimiento al acuerdo de pago; es de resaltarle al memorialista que, si bien el proceso de la referencia se encuentra **SUSPENDIDO POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, no es procedente que se tramiten actuaciones **con posterioridad a la suspensión del proceso**, a excepción del operador de insolvencia, por lo que debe atenerse a las decisiones adoptadas por el centro de conciliación FUNDECOL.

Sin embargo, y como quiera que a la fecha no ha sido informado por parte del Centro de Conciliación FUNDECOL la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el día 27 de septiembre de 2023, se hace necesario **REQUERIR** a la conciliadora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** para que de manera **INMEDIATA** informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas y allegue el **ACTA** de la misma, que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2023.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, en su calidad de conciliadora, para que informe sobre la audiencia de negociación de deudas que estaba fijada para el (27 DE SEPTIEMBRE DE 2023), de la señora **LEIDY LADY MONTENEGRO MURILLO**, e informe de manera **INMEDIATA** el

resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no haberse lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de febrero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe4e9a169f16884e72c393374ca558d20368e3519adc06886be3e7e88f8e76b**

Documento generado en 15/02/2024 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>